

1686/63

Don Amelio Linares Ayuso Secretario de este
n. c. Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5907-40,
seguido contra BLAS GASPAS ROMERO y del
cual es Juez Instructor Cipriano Sanz Ponce

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 89 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5907-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que BLAS GASPAS ROMERO, mayor de edad penal, natural y vecino de

Orinuela del Tremedal (Teruel) con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista este le sorprendió cumpliendo el servicio Militar en Gerona, una vez licenciado se marchó voluntariamente a la Costa, na de Hierro, recorriendo armado diversos frentes, el 19 de Diciembre de 1936, armado de bombas de mano y de pistola, estuvo en el pueblo volviendo a marcharse del mismo una vez que conservo con sus familiares siguiendo en el Ejército rojo donde ostento en empleo de Cabo, sin que se conozca intervención en otros hechos,

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a BLAS GASPAS ROMERO la pena de TRES AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obrante resolverá.— Zaragoza a 4 de Diciembre de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 90 En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado BLAS GASPAS ROMERO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de TRES AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 01 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
Sanz

Amelio Linares Ayuso
 GOBIERNO DE ARAGON

2/1



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7901-21º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5907-40 instruida contra Blas Gaspar

Romero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de febrero de 1942.

EL Teniente Juez:

Cipriano Sanjaume



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

